

Derecho y la administración de justicia

Rubén M. Garate*

Resumen.

En este trabajo reflexionamos, sobre la posibilidad de una mejor justicia desde la implementación de uno de los proyectos de descentralización como es el de “Casa de Justicia” desarrollado por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de brindar un mejor acceso a la justicia y los caminos para obtener una resolución alternativa de conflictos de índole familiar.

Abstract.

In this writing it's reflected the possibility of a better justice since the implementation of a project of decentralization as that of “Casa de la Justicia” (House of Justice) developed by Attorney General of the Buenos Aires Province in order to provide better access to justice and the ways to obtain an alternative dispute resolution of a family

* Abogado. Profesor en Filosofía y Ciencias de la Educación. Jefe de Trabajos Prácticos, con funciones de Adjunto, Cátedra II de Introducción al Derecho. UNLP. Ex profesor de Filosofía del Derecho de las Universidades de Morón y UNLaM.

Primera versión publicada en Actas del XI Congreso Nacional de Sociología Jurídica. SASJu-UNLPam 2011. ISBN: 978-950-863-162-6.

Derecho y la administración de justicia

Rubén M. Garate

1.- Un reclamo constante.

Es común observar en la calle que frente a distintos hechos de inseguridad, se reclame justicia, exigiendo poner presos a los culpables. Todos los días en el ámbito de tribunales, resulta común escuchar en una mesa de entradas, que alguna persona del público en general que implore justicia y quiera ser oída por algún funcionario que le de una respuesta.

La utilización de las palabras nos permite entender su profundo significado, en este caso nos hablamos de *justiciable* para referirnos a quien reclama para si una porción de justicia que entiende merecer y que en el fondo tiene que ver con lo que los griegos entendían por justicia: “dar a cada uno lo suyo”.

Resulta importante que nos detengamos un segundo, a recordar que para los grandes filósofos griegos como en el caso de Aristóteles, la justicia era entendida como una virtud y que si bien, podía ser definida, su realización dependía del obrar concreto, por lo que sin acción o sin conducta, solo quedaba una construcción conceptual vacía, porque como las demás virtudes es en la praxis donde se las encuentra. Cabe destacar que para nuestro filósofo, las virtudes implican un justo equilibrio entre el exceso y la ausencia, y además supone una costumbre sobre la que se construye el hábito.

Podríamos preguntarnos entonces ¿cuáles son las costumbres “jurídicas” o mejor dicho “tribunalicias” ante el reclamo de justicia? ¿Existe una praxis concreta que posibilite el acceso a la justicia?

La solicitud de justicia, con la que se cierra habitualmente todo escrito judicial, como una especie de rezo laico ante todo poderoso juez, que decidirá sobre los destinos y los bienes de las personas o las constantes marchas que se realizan en procura del esclarecimiento de algún caso particular, tiene que ver con petitionar a las autoridades la construcción de una sociedad mejor.

Por eso afirmamos, que si existen garantías y derechos, que tienen plena vigencia, es tarea del poder jurisdiccional interpretar la ley en función de cada caso en particular según un criterio de *corrección* (Alexy, 1984: 2).

Resulta que la justicia, entendida como una cualidad estimable de los actos humanos y las normas jurídicas, sujeta a las variaciones estimativas propias del desarrollo

histórico, dependen del sesgo político. No por nada Carlos Cossio explicó que la axiología jurídica, es un capítulo de la Teoría General del derecho, que debe ser estudiado y analizado (Cossio, 1987:63).

Si existen garantías y derechos que tienen plena vigencia, deben ser llevados a la práctica sin más intermediaciones, que la del poder judicial en la medida que no se apliquen o si impida su cumplimiento tanto por agentes públicos o privados.

Bien sabemos que en cada época, cada generación humana, e incluso, cada etapa de una misma generación, que se proyectan en una perspectiva existencial distinta, conformando un modo diferente de plantear y resolver los problemas vitales, cuyos ingredientes, por lo demás, se renuevan sin cesar (Smith, 1999:345).

Por eso cabe preguntarnos ¿qué es aquellos que llamamos fenómeno jurídico y que relación guarda con nuestra vida? ¿Para qué sirven las normas?

2.- La comprensión del fenómeno jurídico

Cuando pensamos en el fenómeno jurídico, no solo estamos refiriéndonos a las normas sino también a la conducta humana normada, que se transforma en ese *noúmeno* particular que resulta categorizado por las normas jurídicas.

En consecuencia, las normas como categorías resultan ser *constitutivas de las conductas*, en la medida que le otorgan una significación jurídica. Ellas establecen objetivamente que conductas están “prohibidas, permitidas o son obligatorias”.

Solo el hombre posee como atributo de otorgar sentido a la actividad que desarrolla dándole una finalidad a su propósito, que pueden ser confrontados con la estimativa mayoritaria a fin de establecer preferencias y valoraciones sociales (Petorutti, 2004: 66).

La norma jurídica, posee una *forma lógica* de características particulares, que la diferencian de toda otra proposición. Su particularidad reside, en regular la *conducta* humana y tener una misma finalidad: lograr la paz social.

A través de la función objetivante de la norma, la realidad histórica contextualiza las valoraciones que pasan del campo extrajurídico, al campo jurídico, produciendo la adaptación del sistema jurídico a los requerimientos de su tiempo (Smith, 1996: 751).

Por lo tanto, toda forma de vida, socialmente aceptada por la comunidad y creada voluntariamente por el hombre, constituye un dato histórico, que el propio hombre

reelabora en cada época¹. Esta particular forma de vida integra una parte de la realidad cultural, que se expresa por medio de conductas humanas, que al ser normativamente organizadas en un sistema coactivo, dejan de existir como conductas subjetivas para constituirse de modo objetivo (Smith, 1989: 131). Así es, como la conducta, está inserta en la realidad cultural, siendo una manifestación del devenir fenoménico del hombre en una determinada situación histórica.

En este sentido podemos afirmar que los derechos humanos, no son absolutos sino que dependen de su contextualización histórica. Cada época ha demostrado tener un nivel cognitivo diferente de ellos, tal es así que no solo se fue teniendo un mayor nivel comprensivo de su contenido y aplicación, sino que también se fueron ampliando, hacia aquellos sectores más vulnerados como los niños, ancianos o discapacitados. Si bien el fundamento doctrinario que los sustenta puede responder a distintas corrientes ideológicas, ellos pueden ser ampliados pero nunca restringidos, por lo menos así han funcionado en los países democráticos.

Un indicador importante a tener en cuenta para observar su aplicación es la proyección que tengan en la actividad jurisdiccional. El fenómeno jurídico que mencionamos, no solo nos habla de la una mayor eficiencia normativa, sino también de la conducta de los distintos operadores jurídicos, en sus distintos niveles, que construyen con su accionar la realidad del derecho.

Ahora se nos presenta el problema de la efectividad de los derechos humanos. Porque al menos nos resulta claro entender que estos derechos, mejoran el estándar de vida social y por lo tanto su ejercicio se vincula con criterios de justicia socialmente aceptables, pero como se asegura su cumplimiento.

Podríamos pensar que el acceso a la justicia, es uno de los derechos de base más importantes porque garantiza la posibilidad de reclamo del cumplimiento del resto de los derechos humanos. Lo que nos lleva a preguntarnos ¿en que medida los derechos humanos resultan indispensables? ¿Podemos decir que ellos nos permiten construir una sociedad más justa?

3.- Los derechos humanos en el camino de la justicia.

¹ A modo de ejemplo basta con analizar los distintos estudios sociológicos que abordan la problemática de la infancia y la evolución histórica del concepto de “niño”, en función de su valoración social e institucional (Delgado, 2001)

No es posible suponer la realización de los derechos humanos sin pensar en criterios de equidad y justicia, porque los derechos humanos, son en si una concepción de la justicia. Su sentido de validez trasciende los ordenamientos jurídicos de los estados nacionales.

Estos derechos, permanecen dentro de la esfera de la moral mientras no son reconocidos por el derecho positivo. Cuando se los incorpora, pasan a formar parte de la Constitución, y se les suele llamar derechos fundamentales (García Manrique 2004; 49).

La definición más interesante sobre derechos humanos, ha sido expuesta por Carlos S. Nino, quien afirmó que los derechos humanos son aquellos derechos subjetivos cuya titularidad se atribuye a las personas, por el simple hecho de serlo. Por otro lado Antonio E. Pérez Luño, afirma que los derechos humanos aparecen como un conjunto de *facultades e instituciones*, que en cada momento histórico concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad.

Encuentran su fundamento en estos tres principios básicos a saber: a) *la autonomía personal*, que implica el reconocimiento de la libertad individual y el desarrollo de la vida privada; b) *la inviolabilidad de la persona*, que establece límites a la prosecución de los objetivos sociales o el bien común, cuando ellos vulneran los derechos individuales básicos; c) *dignidad de la persona*: consiste en el respeto y la valoración de las acciones individuales, realizadas responsablemente (Nino, 1989: 93).

También se considera que son un *patrón mínimo de exigencias*, que las instituciones políticas bien ordenadas pretenden, en una sociedad políticamente justa. Su sola formulación está determinan pautas de pluralismo cultural, por encontrarse ligados a la existencia de acuerdos políticos, que sirven de base para la construcción de una sociedad liberal, de modo tal que se los puede percibir, por lo que resultan ser un *hecho* de la vida social democrática (Rawls, 204:31).

Estos derechos, forman parte de nuestra concepción del mundo y de nosotros mismos (Alexy, 1995:22). Se caracterizan por su autonomía, porque resultan ser el fundamento jurídico de las sociedades democráticamente constituidas. Son los derechos humanos los que impulsan la creación de instituciones participativas, abiertas al diálogo y a la pluralidad de intereses.

Su estructura lógica nos revela que algunos de ellos son de cumplimiento obligatorio para el estado o que pueden limitar la propia acción del estado. Este doble aspecto:

como *derecho-obligación* (derechos reconocidos y oponibles al estado) y como *derecho-pretensión*, (derechos constitucionales negativos contra el estado), nos manifiesta la relación que tienen con la dignidad humana y con la autonomía personal. La protección de la libertad y los intereses individuales, son las posibles razones de la existencia de estos derechos.

Siguiendo la clasificación de Alexy encontraremos dos tipos de normas: las reglas que son de carácter obligatorio por ser formalmente válidas y los principios se diferencian esencialmente de las reglas en un sentido cualitativo, porque ordenan optimizar un principio particular. En este sentido, los derechos constitucionales deben realizarse en la mayor medida posible tanto fáctica como jurídicamente. El aspecto fáctico implica la reunión de medios aptos y acciones alternativas para alcanzar el objetivo propuesto por el legislador. Mientras que las posibilidades jurídicas de realización, dependen de la interferencia con otros principios o con otros bienes individuales o colectivos.

Cuando entendemos que los derechos humanos son principios jurídicos, estamos afirmando también que ellos deben ser presentados como *mandatos de optimización*, en tanto que pretenden su máxima realización.

En resumen, los derechos humanos, representa las exigencias de todos los seres humanos. Ellos condicionan el ejercicio del poder a la realización de estándares materiales que afirmen el respeto por la dignidad humana.

Sin embargo, por si solos no son un pasaporte a la felicidad, si no existe un acompañamiento de transformaciones económicas, políticas y jurídicas (Arango 2004:60).

La pregunta que se nos impone es ¿qué tipo de transformaciones deben realizarse para que los derechos humanos tengan plena eficacia? ¿Qué se hace para que el cumplimiento de estos derechos sea una realidad?

Ahora bien, como el tratamiento de cada uno de los derechos humanos, requiere un análisis exhaustivo, hemos preferido profundizar en el derecho de acceso a la justicia, para por un lado comprender su sentido y pensar posibles caminos de implementación desde los límites que nos impone la realidad.

En primer lugar pensamos, que el acceso a la justicia como derecho humano, se fundamenta en la dignidad que toda persona posee y conlleva una transformación de las distintas instituciones jurídicas y un cambio de conciencia de los operadores jurídicos.

4.- El acceso a la justicia y las resoluciones alternativas

Recordemos que los constituyentes de 1853, cuando elaboraron el preámbulo de la constitución nacional, dejaron expresamente indicados los objetivos que se proponían alcanzar con la redacción de nuestra carta magna. Así, encontramos que se menciona como una de las finalidades *afianzar la justicia*. Algo que nos sigue interpelando hasta el día de hoy, en la medida que la constitución mantiene su vigencia.

Entendemos, que una de las formas de alcanzar esta meta, depende de la promoción del derecho de *acceso a la justicia*, como requisito indispensable del estado de derecho, a fin de obtener seguridad jurídica.

La realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos oficinas abarrotadas de expedientes judiciales.

La morosidad en la resolución de las causas judiciales, la carencia de recurso, la sobrecarga que abrumba a los tribunales, la lentitud de algunos procesos judiciales, ha ido generando un profundo sentimiento de agobio en el justiciable (Caivano, 2001: 3). Por lo que se pone de manifiesto la necesidad de mantener mecanismos que permitan resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad.

No obstante, se intentan algunas soluciones alternativas con el objeto de descongestionar a la administración judicial y favorecer al justiciable, brindando una adecuada tutela de los intereses privados. Algunos de estos métodos alternativos de solución de conflictos permiten acercar a las partes en busca de soluciones, en una instancia prejudicial de carácter netamente voluntario. Si bien, otros métodos alternativos, tienen que ver con una instancia judicial o para-judicial en colaboración y armonía con la jurisdicción estatal, que en algunos casos puede ser forzosa, como es el caso de las situaciones previstas por la ley que obligatoriamente reenvía a un método alternativo determinado sin dejar ningún tipo de opción.

La experiencia nos indica que muchas veces, las partes pueden alcanzar un acuerdo, si son ayudadas a identificar los puntos de la controversia. Recordemos que en el caso de conflictiva familiar en reiteradas situaciones se tiñe de sentimientos encontrados que dificultan el libre diálogo de las partes y que pueden motivar situaciones de violencia familiar que podrían ser evitados. Es una alternativa más, de gran utilidad en

muchos casos, aunque debemos dejar en claro, que estos métodos alternativos no son aptos para cualquier tipo de problemas.

Sabemos que las prácticas judiciales deben ser permeables a los cambios culturales, económicos y sociales, para que no se tornen ineficaces o nocivas para el justiciable. Es menester adecuar los medios utilizados a las expectativas de quienes requieren los servicios de justicia, a fin de demostrar claramente una visión renovada de las problemáticas actuales que la realidad se encarga de mostrarnos día a día.

La utilización de mecanismos de solución, que incluyen la posibilidad de una “resolución alternativa”, deben estar de acuerdo a la tipología de cada conflicto, si pretendemos encontrar métodos apropiados que nos permitan una salida adecuada a la situación planteada, a fin de asegurar un proceso *correcto*.

La resistencia que existe en los ámbitos profesionales del derecho, frente a los cambios que la sociedad reclama, depende de proyectos que a corto plazo puedan dar respuesta a las cuestiones litigiosas.

Es probable que de esta forma, cumplamos nuestra importante función social y sobre todo, hagamos que la justicia sea un valor constante, irrestricto y demostrable ante toda la comunidad.

En resumen podemos afirmar que el acceso a la justicia, como derecho fundamental, cumple un rol de vital importancia en tanto que permite garantizar el cumplimiento de los demás derechos. Sin posibilidad de reclamar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normas, no hay posibilidad de pensar una sociedad más justa.

Como bien se señala Kafka, con relación a los estrictos y formales procesos judiciales: *“Ahí estaba precisamente el defecto de una organización judicial que estipulaba desde el comienzo el secreto de los procedimientos. Los funcionarios carecían de contacto con la sociedad. Para los procesos corrientes estaban bien armados y esos procesos seguían su curso, podía decirse que por sí mismos y sólo había que intervenir en ellos muy de vez en cuando y a la ligera; pero en los casos extremadamente sencillos o particularmente arduos, se encontraban con frecuencia perplejos. A fuerza de pasar día y noche sumidos en sus códigos, terminaban por perder el sentido exacto de las relaciones humanas y se notaba la falta de ese sentido en los casos a que nos referimos. Venían entonces a pedir consejo a los abogados, tan secretos en general”*. (Kafka, 1998:147)

En este camino hemos encontrado que una posibilidad concreta de rápido acceso, depende de la elección de resoluciones alternativas de conflicto.

Ahora bien, la pregunta que se nos presenta tiene que ver con ¿qué aspectos institucionales se están modificando para concretizar el acceso a la justicia? ¿Qué proyectos se han implementado a nivel jurisdiccional?

5.- La transformación institucional y la experiencia de la descentralización

Quienes pueden ver conculcados sus derechos o se encuentran en una situación de vulnerabilidad, resultan ser los que reclaman ser oídos. Son ellos los a quienes se les debe asegurar la posibilidad de acceso a la justicia.

No obstante si no se encuentra un canal adecuado que encause esta solicitud, solo se genera un estado de angustia, desasosiego e insatisfacción. La posibilidad de acceso a la justicia, supone un sistema jurídico capaz de garantizar y asegurar los derechos, tanto individuales como sociales poniendo en marcha un proceso de ejecución de las normas jurídicas vigentes.

La propia Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 15, no solo habla de asegurar la tutela judicial de forma continua y efectiva, sino también de consolidar el acceso a la justicia.

En este sentido, debemos recordar que la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, aprobó las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, conjunto de directrices destinadas a los operadores jurídicos, sociales y políticos, con la finalidad de que quienes se encuentren en una situación de riesgo según su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran el modo de ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Entendemos que todo esto requiere una articulación institucional que permita:

- 1.- Una asistencia especializada y de calidad
- 2.- capacidad de coordinación institucional
- 3.- proximidad de los servicios que posee el sistema de justicia
- 4.- brindar posibilidades de resolución alternativa de conflictos

Una de los métodos utilizados para posibilitar el acceso a la justicia, ha tenido que ver con la descentralización de algunos organismos del poder judicial.

Para llevar algunas dependencias que solo se encontraban en la cabecera del partido, se ha utilizado como criterio la conjunción de ciertas características: situación demográfica, conflictividad y problemática social. La zona que conocemos como gran Buenos Aires, se encuentra dividido en departamentos judiciales que a veces abarcan partidos sumamente poblados. Esto implica, que gran cantidad de gente está obligada a trasladarse a la sede de los organismos judiciales, con la dificultad de no contar con una red de transporte público que permita la rápida y directa comunicación. El criterio de la conflictividad, se relaciona con los niveles de litigiosidad jurídica que una localidad. Estos datos surgen de las estadísticas elaboradas por los distintos organismos del poder judicial, que permiten conocer las materias sobre las que se han iniciado más juicios. Sucede, como en el caso del Departamento Judicial de Morón, que la litigiosidad que refleja el Partido de Merlo, en cuestiones de familia en general y de violencia familiar representa prácticamente la mitad de las causas iniciadas por ante los tribunales de familia departamentales.

Otra de las características tiene que ver la conflictividad, lo que nos lleva a pensar en la especialización o la temática a la que se debe apuntar, como en el caso que señalamos donde la problemática familiar resulta ser un tema acuciante, muchas veces emparentado con cuestiones de género, que revelan una construcción cultural arcaica y contrario a la dignidad de las personas.

Por último nos queda hablar de la problemática social como otra de las características, que motivan la descentralización de los organismos judiciales, los grandes bolsones de pobreza que refleja el conurbano bonaerense, no solo expresa un llamado de atención ante la posibilidad de conflictos sociales, sino que también nos abre el panorama a cuestiones relativas a la marginación social y que nacen con ella.

Por un lado, hemos señalado el reclamo de justicia, por el otro hablamos del derecho del acceso a la justicia y hasta nos referimos, a que ambos temas encuentran un punto de conexión en la descentralización de los órganos judiciales. Ahora nos interesa descubrir los proyectos que se van impulsando para lograr esta concreción.

5.- El proyecto “Casas de Justicia”, como respuesta institucional.

El Ministerio Público tiene como obligación defender de los intereses de la sociedad y el resguardo de los valores jurídicos, requiriendo la justa aplicación del derecho, como subraya el art. 1 de la Ley 12.061.

Este Ministerio es considerado por la doctrina argentina como un organismo del Estado que representa a la sociedad, con la misión de defender sus intereses cuando estos son agredidos por los particulares o por el propio Estado. Por eso resulta de vital interés apoyar, mejorar y criticar todo intento por pensar distintas posibilidades que permitan la concreción de estas expectativas.

Las Casas de Justicia participan de las características, antes mencionadas, haciendo tangible la tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la Justicia, que establece el Art. 15 de nuestra Constitución Provincial. Implementándose desde el año 2000, bajo la órbita del Ministerio Público, como Programa “Defensorías de Pobres Descentralizadas en Casas de Justicia”, según la Res. PG 947/00, se declaró a este Programa de interés del Ministerio Público, realizándose, asimismo convenios marco con Intendentes bonaerenses. En junio de 2002 el Procurador General, mediante Res 225/02, absorbe la Coordinación del Programa en razón de la competencia civil y de familia que se les atribuía a las Casas de Justicia.

En la actualidad el Programa en cuestión, se inserta funcionalmente dentro de la esfera de la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General. En la actualidad se encuentran en funcionamiento catorce Casas de Justicia ubicadas en Almirante Brown, Bragado, Chacabuco, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Pueyrredón, La Matanza (Gregorio de Laferrere), Ituzaingó, Lomas de Zamora (Llavallol), Merlo, Moreno, Saladillo y Tres de Febrero.

El objetivo que se propuesto, es posibilitar el acercamiento del servicio de Justicia a los sectores más postergados de la población, con la finalidad de converger el accionar de la Procuración General, las Defensorías Generales Departamentales y los Municipios. En tal sentido las Casas de Justicia presentan una integración mixta, característica que se observa en la conformación de los equipos de trabajo, constituidos por personal municipal y funcionarios del poder judicial. Como así también, en el modo de abordaje de la conflictiva jurídico-social, tanto desde lo legal, lo asistencial y también desde la contención psicológica.

Los gobiernos municipales facilitan el aspecto edilicio de estos organismos, permitiendo que la localización del servicio, esté alejado de las cabeceras

departamentales. El trámite de apertura se inicia ante la solicitud de intendentes de la provincia y continúa con un análisis de admisibilidad efectuado desde la Coordinación del Programa desde la Procuración General, quien firma un convenio marco con el Municipio quien lleva a delante un proceso de selección y entrenamiento del personal que trabajará en ella. Mientras que los empleados y funcionarios del Ministerio Público, son designados en función de sus antecedentes y experiencia en la materia.

Desde la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General se continúa un trabajo de capacitación en forma permanente, con la intención de intercambiar diferentes realidades sociales y experiencias de trabajo, con relación a la problemática legal.

Los datos estadísticos que confeccionan las Casas de Justicia, reflejan la importancia y eficacia de este servicio, que de por sí resulta valioso, sobre todo si tenemos en cuenta que estas dependencias se ubican en lugares de una extensa población y de gran conflictiva familiar, atendiendo a quienes carecen de recursos, quienes de otro modo verían frustradas su posibilidad de acceso a la justicia.

Desarrollan una actividad prejudicial de importancia, desde el área de “resolución alternativa de conflictos”, que pretende desde las audiencias lograr acuerdos sobre los problemas de tenencia, alimentos y régimen de visitas. Realizando en muchos casos un seguimiento y asesoramiento de gran importancia, a fin de explicar los derechos y deberes de las partes en conflicto poseen.

La otra faceta de las Casas de Justicia, se relacionan con la actividad judicial, que según el tipo de descentralización realizado por la Defensoría General, puede implicar una derivación a alguna defensoría del Departamento Judicial o el inicio de los expedientes judiciales y posterior tramitación hasta la finalización de la etapa previa, propia de los procesos de familia de la Provincia de Buenos Aires.

7.- La conflictiva familiar como fenómeno jurídico

La actividad de las Casas de Justicia tiene que ver esencialmente con la atención de los temas de violencia familiar y de derecho de familia en general.

La problemática familiar, no puede ser abordada desde un aspecto normativo, que solo implica pensar en respuestas desde el ámbito normativo, sino que se requiere una reflexión más profunda que implica el análisis de las *conductas familiares* desde un *marco normativo*, a fin de brindar una respuesta medianamente perdurable y de

posible cumplimiento. Sabiendo que el derecho no es todo, ni posee todas las respuestas a los problemas que día a día van surgiendo.

La problemática familiar requiere ser abordada desde una manera interdisciplinaria y teniendo como objetivo el interés superior del niño. Las “soluciones” deben ser pensadas desde el *interés familiar*, a través de acuerdos o convenios participativos, para lograr de esa manera que solo se judicialicen aquellos casos en los que es imposible obtener algún tipo de entendimiento o cuando la problemática sea de tal naturaleza que ineludiblemente deba ser resuelto por la vía judicial. En este sentido, la sanción de la ley 13.298, implicó la transformación del paradigma cultural.

En algunos casos puede resultar necesario una orientación familiar de prevención que se dirija a dar una respuesta concreta a la problemática educativa actual en los ámbitos de la familia y de las restantes instituciones sociales que actúan como complemento del proceso de formación personal.

Diversos factores condicionan el funcionamiento natural de la familia y sus miembros, que han conducido, entre otras situaciones, a la soledad absoluta del hogar. Muchas veces se puede encontrar que el niño asume un rol de imperfecto, en la medida que es él quien debe contener en distintas situaciones a sus propios padres o convencerlos de buscar soluciones sobre la situaciones de violencia, debiendo hacerse cargo de situaciones que exceden su capacidad psicofísica, viviendo por parte de los adultos una tensión permanente en su desarrollo emocional.

Las situaciones de sometimiento, abusos, maltratos y de violencia en general requirieren una intervención externa para lograr restablecer los derechos de la de los distintos integrantes del grupo familiar. Sabemos que toda actuación efectiva requiere un abordaje interdisciplinario, que muchas veces queda en el plano ideal, por la falta de recursos o por la imposibilidad de algunas instituciones de brindar atención adecuada a la totalidad de los casos. Asimismo es necesario un espacio en el cual se pueda expresar el malestar ante la amenaza y/o violación, que permita la búsqueda de ayuda, a fin de obtener asesoramiento o una intervención concreta para alcanzar una protección de los derechos vulnerados.

Esto implica la utilización de mecanismos y prácticas institucionales que eviten la doble victimización en ámbitos judiciales. Por lo que resulta importante la capacitación a fin de tener en cuenta el nivel de comprensión, desarrollo intelectual y situación de violencia en la que se encuentre inmersa la persona, que muchas veces se

encuentra limitada por pautas culturales que afianzan costumbres y generan situaciones evidentes de sometimiento y maltrato.

La familia es un sistema autónomo, cuando las decisiones familiares quedan en manos de un extraño, implica la imposibilidad de la construcción de diálogos y consensos intrafamiliares. Esto nos lleva a pensar la delicada misión que tienen quienes asumen un rol significativo desde los distintos organismos administrativos y judiciales.

Es dable destacar que, en la sociedad actual existen diversos tipos y situaciones familiares que también deben ser motivo de estudio a fin de dar la respuesta acorde al conflicto, merituando especialmente las mejores soluciones y protegiendo los derechos del niño que se encuentra involucrado.

No podemos desconocer que las causas de familia versan sobre cuestiones sumamente íntimas de la estructura familiar. La prestación de un servicio de justicia debe cuidar los intereses superiores del orden social que, en muchos casos, forman parte del conflicto adulto.

Respetar y alentar diferentes opiniones y proyectos como el de Casa de Justicia, nos ayudarán a todos, en la búsqueda de caminos que puedan prevenir o solucionar el conflicto que viven algunas familias de nuestro país y que necesita de una respuesta concreta, con la intención de arribar a conclusiones que beneficien a las familias y sus niños.

La dignidad de la persona, debe verse reflejada en la posibilidad de la inclusión social y en el ejercicio pleno de los derechos humanos. El sistema de justicia, solo es un medio para el logro de fines muchos más valiosos, como son la paz social y la felicidad individual.

8.- Conclusión

En resumen pensar el derecho, significa pensar la complejidad del fenómeno jurídico en su integralidad, como relación entre normas y conductas, entendiendo que existe una íntima relación entre el derecho y la realidad; porque el derecho no solo es una cuestión de normas sino también de valores.

Se impone a la ciencia del derecho, el seguir pensando y trabajando interdisciplinariamente, acerca de las nuevas complejidades del espacio social y familiar, para consensuar y legitimar lo que hoy puede ser leído como intentos fragmentarios de una lucha por un orden social más justo.

Los distintos proyectos que alientan las descentralizaciones de las dependencias del poder judicial, encuentran gran recepción de la población en general, en la medida se facilita el acceso a la justicia y obtengan respuestas ágiles a sus reclamos. Sin lugar a dudas, son necesarios organismos del poder judicial creados especialmente para la escucha y comprensión del conflicto familiar.

Para que la actividad de los distintos operadores jurídicos, no caiga en un mero voluntarismo, es necesaria una reflexión profunda del sentido y finalidad del derecho, y sus implicancias sociales.-

Bibliografía

Alexy, R. (1995) *Teoría del discurso y derechos humanos*. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá.

Alexy R. (1984) “Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional”. *Isonomía*. N° 1.

Arango, R. (2004) *Derechos, constitucionalismo y democracia*. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá.

Caivano, R. J., (2001) “El Arbitraje de Consumo y los Conflictos derivados de las Relaciones de Consumo”, *Boletín* N° 8 Red Legal de la Oficina Regional para América Latina y El Caribe de Consumers International, Santiago de Chile.-

Cossio, C. (1987) *Radiografía de la Teoría Ecológica*. Depalma, Buenos Aires

Delgado, B. (2001) *Historia de la Infancia*. Ariel. Madrid.

García Manrique, R. (2004) *Derechos Humanos e injusticias cotidianas*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Kafka, F. (1998). *El proceso*. Libsa, Buenos Aires

Lloyd de Mause. (1996) *Historia de la infancia*. Alianza Universidad, Buenos Aires.

Nino, C. S. (1989) *Ética y derechos humanos*. Buenos Aires. 2da. Edición. Astrea.

Pettoruti, C.E. (2004) *La validez del derecho*. La ley, Buenos Aires.

Smith, J. C. (1989) “Teoría del Derecho y realidad social”. *El Derecho*. Buenos Aires.

Rawls, J. (2004). *La justicia como equidad*. Paidós, Buenos Aires.

.